

**CONCLUSIONES APROBADAS POR EL XIII ENCUENTRO DE
SERVICIOS DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA
PENITENCIARIA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE
ESPAÑA, CELEBRADO EN PALENCIA LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE
NOVIEMBRE DE 2011**

**CONCLUSIONES DEL TALLER DE RECURSO DE
AMPARO**

CRITICAMOS:

1.- La reforma de la LOTC operada por LO 6/2007, de 24 de Mayo, ya que, con el pretexto de evitar el colapso por el excesivo número de recursos que actualmente se llevan ante el Tribunal Constitucional, el requisito de la “especial trascendencia constitucional” limita la posibilidad de que los ciudadanos soliciten su protección frente a las violaciones de los derechos y libertades de que son objeto por parte del Gobierno, de sus autoridades y funcionarios, de los órganos ejecutivos colegiados de las comunidades autónomas o de sus autoridades o agentes, o de los órganos judiciales.

INSTAMOS A TODOS LOS ABOGADOS:

2.- A que, en el caso de que se produzcan las violaciones de derechos y libertades referidos en la conclusión anterior, y el TC no entre al fondo del asunto aduciendo que nos se ha demostrado la especial trascendencia constitucional, aconsejen a sus clientes a que insten la correspondiente denuncia del estado español y de sus órganos administrativos y judiciales, ante el Tribunal Europeo de Derecho Humanos ó ante la Comisión de Derecho Humanos de la ONU.

CONSTATAMOS:

3.- Que, en más de una ocasión, el TEDH y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, pese a que se trata de un requisito de admisibilidad, ha considerado innecesario que el justiciable haya agotado la vía del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional español, por considerar que acudir al mismo suponía una importante pérdida de tiempo dado el porcentaje ínfimo de admisiones a trámite de dicho recurso.

SOLICITAMOS A LOS JVP, JUZGADOS Y TRIBUNALES SENTENCIADORES, AUDIENCIAS PROVINCIALES Y AUDIENCIA NACIONAL:

4.- Que en materia penitenciaria las notificaciones se realicen al interno y a su procurador o abogado (en el caso de que tenga procurador), de forma que, con ello, se pueda garantizar la posibilidad de que, si así lo desean, puedan ejercer, en tiempo y forma, el acceso a los recursos previstos legalmente contra dichas resoluciones.,

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

INSTAMOS A LOS JVP, AUDIENCIAS PROVINCIALES Y AUDIENCIA NACIONAL:

5.- Para que cuando conocen de recursos contra sanciones disciplinarias impuestas a personas privadas de libertad que padecen trastornos mentales, en virtud del principio de oportunidad, estimen dichos recursos y dejen sin efecto las sanciones, recomendando, al amparo de la facultad que les concede el art. 77 LOGP, que dichas personas sean trasladadas a centros sanitarios de la red público o privada concertada.

INSTAMOS A TODOS LOS ABOGADOS:

6.- Para que, en virtud del contenido de la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ punto 3 (“Las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en lo referente al régimen penitenciario... serán recurribles en apelación o queja...”), en relación al artículo 249 del Reglamento Penitenciario, si la resolución previa fuera desfavorable para la persona sancionada, concreten recursos de apelación ante las Audiencias Provinciales ó Nacional, aun cuando la sanción fuera inferior a 14 días de aislamiento en celda, tal y como ya permite recientes resoluciones de algunas Audiencia Provinciales.

CONCLUSIONES SOBRE ENFERMEDAD MENTAL

Teniendo en cuenta que el VI Congreso Nacional de Sanidad Penitenciaria celebrado en el año 2006, ya establecía que el 40% de los reclusos padecen alguna enfermedad mental, y que en un Informe de Instituciones Penitenciarias de marzo de 2008 se afirmaba que 1 de cada 4 presos presenta patología psiquiátrica, y que la mitad de las personas reclusas en centros penitenciarios tiene alteración mental por enfermedad ó drogodependencia

DENUNCIAMOS:

7.- La escasa o nula detección de problemas mentales de los detenidos, durante su estancia en las sedes policiales, pese a lo establecido en la instrucción 7.7 de la Instrucción 12/2007 de la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

8.- La falta de atención de Jueces y Magistrados al artículo 381 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “Si el Juez advirtiese en el procesado indicios de enajenación mental, le someterá inmediatamente a la observación de los Médicos forenses en el establecimiento en que estuviese preso, o en otro público si fuere más a propósito o estuviese en libertad.”

9.- El escandaloso cumplimiento de penas privativas de libertad de personas con graves trastornos mentales en centros penitenciarios ordinarios, así como la falta de implicación, en la mayor parte de las Comunidades Autónomas con competencias de sanidad transferidas o en los recursos del estado en aquella que no están transferidas, de los establecimientos de salud mental públicos o privados concertados, que sistemáticamente rechazan el ingreso de personas con estas patologías cuando son derivadas por el Juzgado de Guardia, los Juzgados de Instrucción o la propia administración penitenciaria.

10.- La situación de las personas ingresadas en los centros psiquiátricos penitenciarios en lo que respecta a la ausencia total de normativas que garantice sus derechos penitenciarios: permisos, clasificación, libertad condicional, y en general cualquier figura o beneficio penitenciario.

11.- La ausencia total de formación, de los funcionarios de custodia de las instituciones penitenciarias, en materia de salud mental, que provoca su nula implicación en la importante tarea de detección temprana de aquellos casos que han pasado desapercibidos en el proceso judicial, y la continua aplicación del régimen disciplinario a personas que no son conscientes de las infracciones que se les imputan.

Y POR ELLO INSTAMOS:

A LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA:

12.- Al cierre de los establecimientos psiquiátricos penitenciario con traslado de todas las personas que los ocupan a centros sanitarios de la red pública o privada concertada.

AL LEGISLADOR:

13.- La modificación del contenido del art. 60 del CP, de forma que la figura jurídica que contiene deje de ser una modalidad de suspensión de condena, para convertirse en una forma de cumplimiento de la misma en un centro sanitario público o privado concertado.

A LOS JUECES Y TRIBUNALES SENTENCIADORES:

14.- A que, en caso de enfermedad mental, puedan sustituir las penas privativas de libertad impuestas a personas respecto de las que, con posterioridad a dicha condena, se ha comprobado que padecen un trastorno mental, por medidas de seguridad acordando su ingreso en centros sanitarios de la red pública o privada concertados, ó si su situación lo permitiese, aplicándoles tratamientos ambulatorios.

CONCLUSIONES TALLER LABORAL

EXIGIMOS A LA ADMINSTRACION PENITENCIARIA:

15.- La equiparación de los módulos retributivos para los trabajadores de los Talleres Productivos al Salario Mínimo Inteprofesional vigente en cada momento.

16.- Especial esfuerzo y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del OATPFE contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, en cuanto a la oferta de puestos de trabajo y listas de puestos vacantes.

17.- Que las internas embarazadas que prestan sus servicios en talleres productivos, y que, por tanto, están en situación de alta en la Seguridad Social, en el caso de que sean trasladadas de centro penitenciario, sean mantenidas en situación de alta en la Seguridad Social por el OATPFE, para de esta forma sigan cumpliendo los requisitos para poder acceder a la Prestación por Maternidad.

18.- Mayor atención y promoción de la formación y acceso para el empleo de los reclusos, en particular al empleo público, con posibilidad de recibir información de convocatorias de empleo público.

CONCLUSIONES TALLER DE TRASLADOS

EXIGIMOS DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA:

19.- Que Dote de contenido real el artículo 25.2 de la Constitución. Reivindicando que todos los presos deben cumplir sus condenas en los lugares más próximos a sus domicilios.

20.- Que comunique la resolución de traslado al interno, de manera inmediata, entregándole copia de la misma, con suficiente antelación para que pueda tener asesoramiento de letrado, y este, pueda acceder al expediente.

21- Que las resoluciones de traslado estén debidamente motivadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la ley 32/1992 de Procedimiento administrativo, no admitiendo ni siendo suficiente en todo caso la motivación por remisión al expediente administrativo

INSTAMOS AL LEGISLADOR:

22.- A Promover el cambio legislativo necesario para garantizar y confirmar la competencia judicial frente a los traslados del JVP, con capacidad de suspensión de la misma.

REALIZAMOS AUTOCRITICAMOS:

23.- A fin de que, en nuestra condición de abogados, ante los casos de traslado en lo que las personas privadas de libertad nos pidan que intervengamos, los enfrentemos con la misma ilusión e ímpetu que cualquier otro asunto, no siendo permisible ni aceptable la postura derrotista con la que solemos recibirlos.

CONCLUSIONES TALLER DE MUJERES PRESAS

CONSTATAMOS:

24.- Que el hecho de que no existan de módulos de mujeres en todas las cárceles, dificulta el cumplimiento de su condena dentro de un entorno de arraigo y/o afectos, dada la mayor lejanía y dispersión geográfica. Asimismo las mujeres presas disponen de menos oportunidades materiales para cumplir sus condenas en régimen de semilibertad. Sufren peores condiciones de cumplimiento, en espacios más precarios y peor dotados.

25.- Que la implantación de módulos de respeto donde sólo existe un único módulo de cumplimiento, quiebra el principio básico de voluntariedad en el que se basa este modelo, e incrementa la conflictividad interior.

26.- Que las condiciones de cumplimiento de las madres con hijos menores han cambiado poco desde el año pasado, las Unidades Dependientes siguen siendo muy escasas e insuficientes para todo el territorio nacional (tan sólo se ha inaugurado una Unidad Dependiente en Sevilla que está aislada y no integrada en el casco urbano, impidiendo la socialización de los menores).

27.- Que los malos tratos a las mujeres presas están silenciados e invisibilizados, en mayor proporción que en los hombres, siendo mucho más difícil que denuncien estas situaciones. Se continúan produciendo comentarios y agresiones verbales sexistas por parte de algunos funcionarios, cuando no abusos de superioridad y obtención de favores sexuales a cambio de beneficios penitenciarios.

28.- Que las custodias policiales en las revisiones médicas de las mujeres presas, especialmente las ginecológicas, se realizan por policías hombres y con presencia de los mismos en el interior de las consultas, realizándose en ocasiones sin quitarles las esposas.

29.- Que la gran mayoría de mujeres con problemas de salud mental carecen de tratamiento terapéutico adecuado, recurriendo a la medicación como única alternativa.

Y POR ELLO EXIGIMOS:

30.- Que en todas las prisiones existan módulos de mujeres.

31.- Que no se “impongan” módulos de respeto donde sólo existe un único módulo de cumplimiento para mujeres.

32.- Que se sustituyan las condenas para madres con hijos menores por medidas educativas en entornos abiertos.

33.- Que nunca entre ningún niño o niña en prisión.

34.- Que se fomenten medidas alternativas de cumplimiento para las madres cuando el delito no revista gravedad ni peligrosidad.

35.- Que se establezca un régimen diferente de comunicaciones para los hijos e hijas menores siempre sin locutorios.

36.- Que se establezca un régimen especial de visitas específicamente para los mayores de tres años que son separados de sus madres.

37.- Que la formación de todos los operadores que intervinimos en el ámbito penitenciario contenga todos los aspectos necesarios para la sensibilización en temas de igualdad.

38.- La eliminación de la sobre medicación de las mujeres sustituyéndola por tratamientos terapéuticos.

39.- La elaboración de un protocolo de actuación en lo relativo a la forma en que se han de practicar las revisiones ginecológicas de las mujeres privadas de libertad, a cuyo fin nos comprometemos a realizar el seguimiento de estas situación hasta que dicho protocolo sea elaborado y se cumpla.

PROPONEMOS:

40.- Que en la página web de derecho penitenciario del colegio de Pamplona se abra una apartado en el que “se cuelgue” toda la documentación relativa a las mujeres en prisión como una forma de hacerlas visibles, facilitando así mismo, el conocimiento de esta materia a todos los operadores que intervinimos en materia penitenciaria.

NOS COMPROMETEMOS:

41.- A realizar un seguimiento de las informaciones que nos han llegado, en relación a que en algunos centros penitenciarios existen destinos que son remunerados para hombres y no para mujeres, concretando los datos exactos y, si fuera el caso, formulando, desde la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE la correspondiente denuncia ante la Administración Penitenciaria.

CONCLUSIONES SOBRE EXTRANJERIA

EXIGIMOS:

42.- Un acuerdo de cooperación ente la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de Asuntos Exteriores, que

regule los protocolos que corresponda, para la mejora de su comunicación en aras de la puesta en conocimiento a las representaciones diplomáticas y consulados de los países extranjeros en España, previo consentimiento de las personas afectadas, de la privación de libertad de sus nacionales, así como para que, cuando estos lo requieran les expidan los correspondientes documentos de identificación y los duplicados de sus pasaportes.

43.- La modificación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005, a fin de superar la laguna legal existente, y permitir que todos los extranjeros privados de libertad en los centros penitenciarios españoles, pueden trabajar, legalmente en España, tanto en el interior de los referidos centros, como en el exterior cuando son clasificados en segundo grado, art. 100.2 del RP, en tercer grado, o se les concede la libertad condicional.

44.-Que por el Ministerio del Interior, y con el fin de poder hacer efectivo el derecho de defensa de las personas extranjeras privadas de libertad, se provea de intérpretes a los centros penitenciarios.

45.- Que dentro de la formación que reciben los funcionarios, y personal en general, que trabaja en los centros penitenciarios, se incluya un modulo sobre personas extranjeras.

46.- La renovación de las autorizaciones de residencia de los extranjeros privados de libertad en los centros penitenciarios en situación de preventivos, al encontrarse amparados por el principio de presunción de inocencia.

DENUNCIAMOS:

47.- La situación de indigencia en que se encuentran los presos extranjeros que, careciendo de autorización de trabajo y/o residencia, al no tener posibilidad de trabajar legalmente en España, e impedirseles el acceso al subsidio de excarcelación.